

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Jueves 10 de Mayo de 2001

No. 87

SUMARIO

	Pag.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A. N. No. 2890.....	2580
Decreto A. N. No. 2891.....	2581
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación para el Desarrollo Campesino y Artesanos el Bonete".....	
Certificación.....	2587
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	
	2587
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	
Resolución No. CE-RT-011-00.....	2594
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Resolución Técnica No. 132-2000.....	2600
Resolución Técnica No. 133-2000.....	2601
Resolución Técnica No. 134-2000.....	2602
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	2603
SECCION JUDICIAL	
Citación.....	2607
Cancelación de Título Valor y Emisión de Nuevo.....	2607
Fede Erratas.....	2607

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A. N. No. 2890

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO DE NICARAGUA (FUNPRODENIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación para el Progreso y Desarrollo de Nicaragua (FUNPRODENIC)**, está obligada al cumplimiento de la **Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro** y demás **Leyes de la República**.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en **La Gaceta, Diario Oficial**.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Abril del dos mil uno. **JOSÉ DAMICIS SIRIAS VARGAS**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Mayo del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2891

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN DE NICARAGUA (ALFANIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos

Arto. 3. La Fundación Programa de Alfabetización de Nicaragua (ALFANIC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Abril del dos mil uno. **JOSÉ DAMICIS SIRIAS VARGAS**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Mayo del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO
 CAMPESINO Y ARTESANOS EL BONETE"**

Reg. No. 264 - M. 172415 - Valor C\$ 1050 00

CERTIFICACION. - El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (1777). - Del folio Tres mil Ochocientos Noventa y Ocho, al folio Tres mil Novecientos Once, Tomo: VII, Libro: Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO CAMPESINO Y ARTESANOS EL BONETE". - Conforme autorización de Resolución del día Catorce de Noviembre del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día Veintiocho de Noviembre del año dos mil. Los Estatutos que se deberán Publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. Maria José Silva Alvarez, fechados el Diecisiete de Noviembre del año dos mil - **DR. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO Y ARTESANOS EL BONETE. CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.-
Arto. 1: DENOMINACION: Se denomina **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO Y ARTESANOS EL BONETE**, Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se regirá por el presente Estatuto y el reglamento interno. **Arto. 2: DOMICILIO:** La Asociación tendrá como domicilio en la comarca de El Bonete, jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. **Arto. 3: DURACION:** La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia **CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** **Arto. 4:** La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidaria, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. **Arto. 5:** Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. **Arto 6:** Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Fomentar e Impulsar la gestión de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de

manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo. 2) Implementar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral. 3) Gestionar, manejar otorgar y controlar la obtención de recursos, donaciones y préstamos alternativos a nivel nacional e Internacional, para la ejecución de programas y proyectos dirigido a la obtención de sus fines y objetivos. 4) Integrar en todos los aspectos de Desarrollo, la participación efectiva de los asociados, brindando las condiciones necesarias para la gestión y captación de recursos financieros, créditos alternativos y otros programas que brinde la Asociación. 5) Impulsar y fortalecer la economía rural con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores más necesitados dentro del radio de acción de la Asociación. 6) Propiciar espacios de participación, desde una perspectiva de género en la gestión de recursos que fortalezcan el proceso socio-económico de la Asociación. 7) Intercambiar y coordinar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo en el área rural. 8) Fomentar, promover la comercialización nacional e internacional de las artesanías. - A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área de acción. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto. 9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales. - Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. - CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS. Arto. 11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO Y ARTESANOS EL BONETE, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación de este estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son

Miembros Honorarios de LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO Y ARTESANOS EL BONETE, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto. 12. Son requisitos indispensables para ser miembro de LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO Y ARTESANOS EL BONETE, los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años, b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente estos estatutos y reglamentos internos, e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13. Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO Y ARTESANOS EL BONETE, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación. - Arto. 14. Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras

instancias. Arto. 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16. Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato - g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo.- Arto. 17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas. c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto. 18 - Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto. 19- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV.- DELAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto. 20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán pñadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que

transcendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación. Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primcras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta seria aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO.- Arto. 28. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo.- Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva,

quienes serán electos por periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para otros periodos y tomarán posesión de sus Cargos inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. - Arto 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto. - SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES Arto 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen D) Aprobar y reformar el presente Estatuto. - CAPITULO VI. - DE LA JUNTA DIRECTIVA Arto 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por siete miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal f) Dos Vocales Arto 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Periodo para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros periodo consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la

Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto Arto 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas Arto 43. Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado Arto 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS DEL PRESIDENTE El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno. - Arto 45: DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes. a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva, de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda

clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto 47: DEL TESORERO. El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto 48. DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto 49: DEL FISCAL: a) El fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá

nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto.51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva. c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. Arto. 52.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO: El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto. 53. funciones del Consejo Consultivo: a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto 54: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 55: Todas las Actas

de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras, o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación, igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiere en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto, el que forma parte de esta escritura. - Arto. 57: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 58: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO. Arto. 59: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 60: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 61: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 62: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el

cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social. CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 65: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 66: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 68: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto. -69.- La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Lucia Méndez García; VICE-PRESIDENTE: Alejandro Méndez Rodríguez; SECRETARIA: Susana Sánchez Mejía, TESORERO: Isidro Ríos Sánchez, FISCAL: Juana Isidra Andrade Olivas, PRIMER VOCAL: Natalia Hernández Gómez, SEGUNDO VOCAL: Antonia Rodríguez Espinoza. Arto. 70.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos. - Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades a la Señora Lucia Méndez García, Presidenta y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros - Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Lucia Méndez G; (F) Alejandro Méndez R; (F) Susana Sánchez M; (F) Isidro Ríos S; (F) Juana I. Andrade O; (F) Natalia Hernández G; (F)

Antonia Rodríguez E. - (F) MJ Silva A. (Notario). PASO ANTE MI. Del reverso del folio número ciento cuarenta y tres al frente del folio número ciento cincuenta y uno de éste mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Señora Lucía Méndez García, libro éste PRIMER TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la comarca de El Bonete, jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega, a las doce y treinta minutos del medio día, del día diecisiete de Marzo del año dos mil - María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (1777), del folio Tres mil Ochocientos Noventa y ocho, al folio Tres mil Novcientos Once, Tomo VII, Libro: Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - Managua, Veintiocho de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán Publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Diecisiete de Agosto del año dos mil. DR ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 3281 - M 461068 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua

CERTIFICA

Que bajo el número Perpetuo Ochocientos Cuarenta y Cuatro (844), de la Página Quinientos Sesenta y Ocho a la Página Quinientos Ochenta y Siete (568-587), Tomo III, Libro Cuarto (4°), del Registro que este Departamento lleva a su cargo se encuentra inscrita la entidad Extranjera originaria de los Estados Unidos denominada "ASOCIACION CENTRO NICARAGUENSE DE DESARROLLO" (THE NICARAGUAN DEVELOPMENT CENTER, INC. N.D.C), la cual ha cumplido con los requisitos establecidos en el Capítulo III, artículo 13 incisos e) y f), Capítulo V, artículo 19 y 20 sobre Personas Jurídicas Extranjeras de la Ley No. 147, "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 29 de Mayo de 1992. Por tanto la entidad antes mencionada goza de plena capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos.

Dada en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Abril del año dos mil uno, válida hasta el treinta de Junio del dos mil uno.- Carlos José Silva, Director, Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No 2462 - M. 506471 - Valor C\$ 90.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderada de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

COLECT

Clase: (5)

Presentada 9 de Marzo del año 1999.- Exp No. 1999-000714

Managua, 21 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2463 - M. 506470 - Valor C\$ 90.00

DRA MARIA JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderada de DICHTER & NEIRA MARKETING CONSULTANTS CORP., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LATINETWORK MARKET RESEARCH

Clase: (35)

Presentada 9 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000515

Managua, 14 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No 2468 - M 0235874 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, en carácter de Apoderado de la Sociedad AGOURON PHARMACEUTICALS, INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

"COMPUESTOS DE INDAZOLE Y COMPOSICIONES FARMACUTICAS PARA LA INHIBICION DE PROTEINA KINASA, Y METODOS PARA SU USO"

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 23 de Febrero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 2469 - M. 0235874 - Valor C\$ 90.00

Sr. Francisco J. Velásquez T., de Guatemala y en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGICOSOL

Clase: (5)

Presentada 16 de Marzo de 2000.- Exp No. 2000-01156

Managua, 23 de Febrero del 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-3

Reg. No. 2470 - M. 0235876 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS KIN, S A de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SENSIKIN

Clase (3)

Presentada 15 de Enero del año 2001.- Exp No. 2001-000151

Managua, 8 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2471 - M. 0235877 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KG a A, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMUNOBEX

Clase (5)

Presentada 5 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000405

Managua, 12 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2472 - M. 0235878 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KG a A, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPRACORTIN

Clase (5)

Presentada: 5 de Octubre del año 2000.- Exp No. 2000-00458

Managua, 8 de Marzo del año 2001 - Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2473 - M. 0235879 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FARMACEUTICA INDUSTRIAL, S A de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MENATRIPTAN

Clase: (5)

Presentada: 30 de Enero del año 2001.- Exp No. 2001-000327.

Managua, 8 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2479 - M. 0333420 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, en carácter de Apoderado de la Sociedad AGOURON PHARMACEUTICALS, INC, de Estados Unidos, solicita concesión de Patente de Invención denominada

"COMPUESTOS, COMPOSICIONES Y METODOS PARA ESTIMULAR EL DESARROLLO Y ELONGAMIENTO DE NEURONAS"

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Marzo del año 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 2499 - M. 034768 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, en carácter de Apoderado de la Firma BAYER CORPORATION, de Estados Unidos, solicita concesión de Patente de Invención denominada

"UREAS DIFENIL CARBOXIA RIL SUSTITUIDAS COMO INHIBIDORES RA FQUINASA"

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 6 de Marzo del año 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 2664 - M. 0333496 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VERNEL

Clase (3)
Presentada: 31-01-2001.- Expediente No. 2001-00341
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2665 - M. 0333497 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado THE QUAKER OATS COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FRUITANGY OH'S

Clase (30)
Presentada: 31-01-2001.- Expediente No. 2001-00344
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2666 - M. 0333498 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado THE QUAKER OATS COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MARSHMALLW SAFARI

Clase (30)
Presentada: 31-01-2001.- Expediente No. 2001-00345
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 2667 - M. 0333499 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Aventis Pharma Holding GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OPTICLIK

Clase (5)
Presentada: 02-02-2001.- Expediente No. 2001-00367
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2668 - M. 0333501 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Aventis Pharma Holding GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OPTIDIAL

Clase (5)
Presentada: 02-02-2001.- Expediente No. 2001-00369
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2669 - M. 0333502 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Aventis Pharma Holding GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OPTIDIAL

Clase (10)
Presentada: 02-02-2001.- Expediente No. 2001-00370
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 2670 - M. 0333503 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVENTIS PHARMA GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMARTPEN

Clase (5)

Presentada 2 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000371

Managua, 9 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2671 - M. 0333504 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMARTPEN

Clase (10)

Presentada 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000372

Managua, 9 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2672 - M. 0333505 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BSN MEDICAL

Clase (5)

Presentada 2 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000373

Managua, 9 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2673 - M. 0331365 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BSN MEDICAL

Clase (10)

Presentada 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000374

Managua, 9 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2674 - M. 0331389 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000375

Managua, 9 de Marzo del año 2001 - Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2675 - M. 0333489 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DOW AGROSCIENCES LLC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLYPHOMAX

Clase (5)

Presentada 2 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000378

Managua, 12 de Marzo del año 2001 - Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2676 - M. 0333509 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada 2 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000379

Managua, 13 de Marzo del año 2001 - Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2677 - M. 0333487 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO., INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARCOXIA

Clase (5)

Presentada: 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000382

Managua, 12 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2678 - M. 0333488 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MONSANTO COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HONCHO

Clase (5)

Presentada: 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000383

Managua, 12 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2679 - M. 0333507 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NABISCO, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000384

Managua, 13 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2680 - M. 0333508 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de OPEN SYSTEMS LTDA., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Open flex

Clase (9)

Presentada: 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000385

Managua, 13 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2681 - M. 0333525 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de FINCA INTERNACIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (36)

Presentada: 5 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000415

Managua, 13 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2682 - M. 0331367 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAXTORA

Clase (5)

Presentada: 8 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000473

Managua, 16 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2683 - M. 0331368 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

MAXTOREN

Clase(5)

Presentada: 8 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000474

Managua, 16 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2684 - M. 0331369 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

TORPRO

Clase(5)

Presentada: 8 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000475

Managua, 16 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2685 - M. 0331370 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STELLAR

Clase(3)

Presentada: 8 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000476

Managua, 16 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2686 - M. 0331371 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AZ3, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BCBGIRLS

Clase(3)

Presentada: 8 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000477

Managua, 16 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2687 - M. 0331372 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN-MIC, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMPULSER

Clase(12)

Presentada: 8 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000479

Managua, 16 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2688 - M. 0331374 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VALBAZEN

Clase(5)

Presentada: 8 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000486

Managua, 16 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2689 - M. 0331373 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GRANVILL PHARMACEUTICALS LABORATORIES, CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

GRANVILL NATURAL

Clase(5)

Presentada: 8 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000483

Managua, 16 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2690 - M. 0331375 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SCHERING-PLOUGH LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIVATIR

Clase (5)

Presentada: 8 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000490

Managua, 16 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2691 - M. 0331376 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SOLVAY, de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOLVAY

Clase (1)

Presentada: 8 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000491

Managua, 16 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2692 - M. 0333494 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GENERAL

Clase (3)

Presentada: 31-01-2001.- Expediente No. 2001-00336 Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2697 - M. 332964 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (12)

Presentada: 15 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000578

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2698 - M. 332965 - Valor C\$ 90.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Señal de Propaganda:

PONEMOS MUY ALTO EL NOMBRE DE MEXICO

Paraproteger PARA HACERLE PUBLICIDAD EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION Y ATRAER AL PUBLICO EN GENERAL A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCIAS DE UN LUGAR A OTRO POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO, MARITIMO, AEREO Y TERRESTRE, CONFERENCIA A LA MARCA DE SERVICIOS DE MEXICANA Y DISEÑO

Presentada: 15 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000579

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2699 - M. 78184 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROMBUS

Clase (5)

Presentada: 20 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000614

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg No. 2700 - M 0333422 - Valor C\$ 90 00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de MARKATRADE, INC., de las Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FENOBEL

Clase (5)
Presentada: 16 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000589

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg No. 2701 - M 0333427 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de MARKATRADE, INC., de las Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLOTRIZOL

Clase (5)
Presentada: 16 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000590

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg No. 2702 - M 0333423 - Valor C\$ 90 00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de BIOLOGISCHE HEILMITTEL HEEL GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GASTRICUMEEL

Clase (5)
Presentada: 16 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000592

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg No. 2703 - M 0333424 - Valor C\$ 90 00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de BIOLOGISCHE HEILMITTEL HEEL GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIBURCOL

Clase (5)
Presentada: 16 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000591

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARRILLADOS**

Reg. No. 421 - M 121675 - Valor C\$ 2,520.00

**NORMATIVA GENERAL PARA LA REGULACION Y
CONTROL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARRILLADOS SANITARIOS (Continuación)**

Resolución N° CD-RT-011-00

Artículo 71. En todos los casos, el incumplimiento de los requerimientos técnicos de calidad del agua potable establecidos, será considerado un peligro potencial para la salud de la población por lo cual ante cualquier anomalía en la calidad del agua potable, el operador del servicio deberá tomar todas las medidas necesarias para rectificar la situación y normalizarla lo antes posible, adoptando una o más acciones de las descriptas a continuación, según fuera necesario:

- a) Desechar el agua contaminada y lavar y desinfectar la o las cañerías y demás instalaciones afectadas.
- b) Continuar el suministro de agua, siempre que no se viera comprometida la salud de la población, advirtiéndole a sus usuarios acerca de las precauciones que debieran tomarse respecto de su consumo.
- c) Cortar el suministro de agua potable y proveer suministros alternativos hasta solucionar la anomalía registrada.
- d) En todos los casos, informar al INAA sobre la situación existente.

Artículo 72. El suministro de agua potable deberá realizarse de manera continua y manteniendo, una presión disponible que verifique las definiciones y valores correspondientes a presión mínima y presión máxima establecidas por el INAA.

Artículo 73. El servicio de abastecimiento de agua potable deberá ser continuo, sin interrupciones debidas a deficiencias o capacidad insuficiente de los sistemas, garantizando su disponibilidad durante las veinticuatro horas del día. Se deberán minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento, restituyendo la prestación ante interrupciones en el menor tiempo posible.

Las interrupciones programadas necesarias para realizar las

trabajos de mantenimiento, renovación, rehabilitación, ampliación y conexión de redes y/o de otra índole, deberán ser informadas a los usuarios con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

La Operadora o Concesionaria de Los Servicios debe elaborar periódicamente y poner en conocimiento del INAA programas de suspensión programada, en los que se asegure que la duración de los mismos es la menor técnicamente posible.

Artículo 74. Las interrupciones no programadas del servicio de suministro de agua potable serán calificadas de acuerdo a su gravedad en función de la población afectada. Hasta tanto el INAA no elabore las normas específicas al respecto se considerará los siguientes grados de interrupción

De Primer Orden cuando afecte hasta más de un 6 % de la población abastecida

De segundo Orden cuando afecte entre 3 y 6 % de la población abastecida

De Tercer Orden cuando afecte menos de un 3 % de la población abastecida

En caso que una interrupción en el servicio fuera mayor de dieciocho (18) horas, la distribuidora deberá proveer a su cargo un servicio de abastecimiento de emergencia a los usuarios afectados.

CAPITULO II CALIDAD DE LOS EFLUENTES

Artículo 75. El INAA controlará el cumplimiento de las normas establecidas para la disposición de aguas residuales provenientes de descargas domésticas, institucionales e industriales a las redes de alcantarillado sanitario y de estas a los cuerpos receptores. El control a realizar por el INAA se sujetará a las normas establecidas en las Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias, contenidas en el Decreto Nº 33-95. En particular se refiere a los siguientes parámetros:

• Vertidos líquidos a las redes de alcantarillado (Capítulo V), y
• Descargas de aguas residuales provenientes de los sistemas de tratamiento de los alcantarillados a cuerpos receptores (Capítulo VI).

Artículo 76. Las operadoras o concesionarias de los servicios de recolección y disposición de aguas servidas deberán llevar registros de información que incluyan los volúmenes de agua recolectados, tratados y descargados, así como su calidad y la de los cuerpos receptores. Dichos registros deberán estar a la disposición del INAA para su revisión, supervisión y control. La Concesionaria debe

establecer, mantener, operar y registrar un régimen de monitoreo y muestreo regular y de emergencia, de los efluentes vertidos en los distintos puntos del sistema, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 33-95 y las que al efecto dicte el INAA.

Artículo 77. En caso de producirse algún evento que provoque el incumplimiento de las normas, la operadora o concesionaria de los sistemas debe informar inmediatamente al INAA, describiendo las causas que lo generan y proponiendo las acciones necesarias para restablecer la calidad de efluentes y la confiabilidad del sistema, sin perjuicio de las sanciones y penalidades a que hubiere lugar

Artículo 78. Los usuarios que descarguen desagues a los colectores de aguas servidas, estarán obligados al cumplimiento de las normas de calidad y demás condiciones establecidas para el vertido al cuerpo receptor. La operadora o concesionaria de recolección de aguas servidas podrá controlar el cumplimiento de dichas normas, a fin de proteger las instalaciones por ella operadas y eventualmente, aplicar lo dispuesto en materia de cargos especiales, o tarifas para el control de los residuos industriales líquidos que dicte el INAA

El tratamiento de efluentes industriales es responsabilidad absoluta del usuario y deberá ajustarse a las normas de calidad establecidas para los mismos

Artículo 79. En caso que algunas de estas normas no fueran observadas, la Operadora o Concesionaria de Los Servicios deberá requerir a través del INAA la intervención de la autoridad competente en la materia, para obtener el cese de la infracción. Puede, asimismo, facturar un cargo adicional por tratamiento de efluentes que excedan las normas mencionadas, de acuerdo con los criterios que establezca el INAA.

Artículo 80. La Operadora o Concesionaria de Los Servicios está facultada para efectuar el corte del servicio de suministro de agua potable domiciliarias o industriales, previa autorización del INAA, en los casos que el efluente no se ajuste a las normas de admisión.

Artículo 81. El Plan Gradual de Descontaminación al cual se refieren los Artículos 72 y 75 del Decreto 33-95, será incluido dentro del Programa de Transición que deberán presentar las operadoras y concesionarias de recolección y disposición de aguas servidas como parte del primer Plan Quinquenal. El Plan Gradual de Descontaminación incluirá las acciones y obras necesarias para ajustar la calidad de los efluentes líquidos a los rangos y límites máximos permisibles, establecidos en el Decreto 33-95

Artículo 82. El Plan Gradual de Descontaminación incluirá las metas semestrales, a ser logradas en cada uno de los indicadores de calidad de efluentes. Dichas metas serán de obligatorio cumplimiento. El INAA controlará la ejecución del Plan e informará al MARENA sobre las infracciones cometidas

a objeto de establecer las sanciones y multas de acuerdo con la Normativa vigente.

CAPITULO III PERMISOS Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo 83. El INAA, en coordinación con MARENA, actuará como órgano técnico especializado de apoyo, para la fiscalización y control del cumplimiento y supervisión de las normas ambientales aplicables a las operadoras y concesionarias de Los Servicios. La actividad del INAA en materia de fiscalización y control ambiental, será realizada con el fin de garantizar que las actividades realizadas para la prestación de Los Servicios de agua potable y saneamiento, sean ejecutadas dentro de las normas y leyes ambientales vigentes.

Artículo 84. Los elementos ambientales del servicio sujetos al control y fiscalización del INAA son:

1. Sistemas de agua potable, en lo relativo a la calidad de los recursos hídricos y la sustentabilidad de los mismos.
2. Sistemas de alcantarillado sanitario, en lo relativo a la calidad de efluentes, sistemas de disposición y depuración y calidad y capacidad de los cuerpos receptores.
3. Sistemas de abastecimiento y saneamiento en áreas rurales, en los aspectos de calidad, cantidad y uso de las fuentes y sistemas de disposición de aguas servidas.
4. La obtención y vigilancia de los permisos ambientales necesarios para realizar las actividades asociadas a la prestación de Los Servicios.
5. La elaboración e implantación de resultados de los estudios de impacto ambiental asociados a la construcción y operación de obras relativas al servicio, tanto de suministro de agua potable como de alcantarillado sanitario.

Artículo 85. A los fines de darle cumplimiento a sus funciones de vigilancia y control de los elementos ambientales del servicio, el INAA realizará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Divulgar la normativa ambiental entre los operadores de los servicios.
2. Apoyar a los operadores en la realización de los estudios de impacto ambiental producidos en el ejercicio de sus actividades.
3. Facilitar ante el MARENA la obtención de los permisos ambientales necesarios de acuerdo a la normativa vigente.
4. Supervisar y controlar Los Servicios de acuerdo a la presente Normativa, ya sea por iniciativa propia o por solicitud expresa del MARENA.
5. Realizar a solicitud del MARENA o por propia iniciativa, auditorias ambientales.

Artículo 86. En el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control de los elementos ambientales del servicio, el personal del INAA actuará como inspectores ambientales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

CAPITULO IV DE LOS USUARIOS

Artículo 87. Las relaciones entre usuarios y operadores en todos sus aspectos y procedimientos, se regirán por lo establecido en el Reglamento del Servicio, aprobado por el INAA, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley de Defensa de los Consumidores. El INAA controlará que los derechos, deberes y recursos establecidos en el Reglamento del Servicio sean cumplidos por los usuarios y las concesionarias de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas.

Artículo 88. A los fines de garantizar el cumplimiento de la normativa establecida en el Reglamento del Servicio, el INAA realizará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Divulgar el Reglamento del Servicio entre todos los usuarios y prestadores de Los Servicios.
2. Atender con prontitud los reclamos que en segunda instancia, sean presentados por los usuarios ante las oficinas del INAA.
3. Realizar encuestas periódicas entre los usuarios sobre el nivel de satisfacción del servicio o solicitar su realización por parte de las operadoras o concesionarias de distribución.
4. Realizar muestreos sobre el adecuado funcionamiento de los medidores y del sistema de gestión comercial incluyendo lectura y facturación.
5. Realizar muestreos de la facturación, a fin de verificar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por INAA.
6. Realizar muestreos sobre la correcta aplicación de los criterios para la clasificación de los clientes beneficiados con la política de subsidios aprobada por INAA.

CAPITULO V DE LAS TARIFAS

Artículo 89. Las Tarifas a ser cobradas a los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, serán establecidas por el INAA para cada localidad dentro del área de concesión de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones para la Fijación de las Tarifas en el Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Decreto N° 45-98.

Las Tarifas se calcularán separadamente para cada una de las etapas o actividades asociadas a la prestación de Los Servicios.

El INAA velará por que las tarifas aplicadas no excedan a los precios máximos establecidos en el correspondiente Acuerdo Tarifario.

Artículo 90. El INAA controlará que los usuarios calificados se beneficien de los montos que por concepto de subsidios procedan de acuerdo con las Disposiciones para la Aplicación de Subsidios a la Población de Menores Recursos Económicos que a tales efectos apruebe el Consejo Directivo, atendiendo la política de subsidios diseñada por la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Artículo 91. Las operadoras y concesionarias de Los Servicios deberán implantar un sistema de contabilidad separado para cada una de las etapas asociadas a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento y el Decreto 45-98 y su normativa

TITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92. En el ejercicio de sus funciones, el INAA podrá dictar normas que regulen el comportamiento técnico, económico, comercial, sanitario y ambiental de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario o modificar y actualizar las vigentes.

En los casos en que tales cambios repercutan sobre el equilibrio económico del servicio, el INAA establecerá los plazos para la adaptación y realizará las modificaciones de tarifas necesarias para reestablecerlo.

Artículo 93. Para el cabal cumplimiento de las funciones de control, el INAA podrá utilizar los siguientes mecanismos:

1. Inspecciones periódicas en las instalaciones de los prestadores.
2. Realizar por sí o a través de terceros, muestreos del agua potable y de los efluentes para su debido análisis, entregando un comprobante al prestador
3. Realizar por sí o a través de terceros, auditorías técnicas, ambientales y contables especializadas
4. Sistematizar bajo formatos preestablecidos la información requerida
5. Solicitar información y la documentación pertinente, en las instalaciones de los concesionarios y prestadores.
6. Recabar la información solicitada a los prestadores con la periodicidad y bajo los formatos establecidos en la Normativa vigente
7. Aplicar las sanciones y multas a que hubiere lugar por retraso o deficiencia en la entrega de la información, de acuerdo con lo establecido en la Ley y su Normativa
8. Las demás actividades que estime convenientes de acuerdo a lo establecido por la Ley, su Reglamento y la presente Normativa.

Artículo 94. Los anteriores mecanismos, cuando proceda, podrán ser aplicados a todos los aspectos del servicio y en cualquiera de sus fases de ejecución y operación

Artículo 95. Para la realización de auditorías técnicas, ambientales y contables, el INAA emitirá un aviso por escrito a la operadora o concesionaria sujeta al control con un periodo previo de cinco días. El INAA podrá realizar inspecciones y toma de muestras de agua potable y de aguas servidas sin que se requiera dar aviso previo a las operadoras o concesionarias de Los Servicios

Artículo 96. A los fines de facilitar el control y supervisión de los operadores y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley, el INAA llevará un Registro Público de Concesiones de Agua Potable y Saneamiento y podrá disponer la realización de inspecciones, a efectos de verificar la veracidad de la información proporcionada por la Concesionaria para su registro. El Registro será establecido atendiendo a la Normativa Especial del Registro Público de Concesiones de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, aprobado al efecto por el INAA.

Artículo 97. Los trabajos de monitoreo, recolección y análisis físicos, químicos y biológicos de muestras de agua potables, de aguas servidas y de efluentes, requerirán los servicios especializados de laboratorios y se realizarán de acuerdo a métodos normalizados, reconocidos internacionalmente por la Organización Mundial de la Salud. El INAA sólo reconocerá como válidos los resultados de los ensayos que sean efectuados por los laboratorios certificados por la Comisión de Normalización Técnica y de Calidad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Artículo 98. Las auditorías técnicas, ambientales y contables sólo podrán ser reconocidas como válidas por el INAA cuando sea realizada por firmas o consultores debidamente registrados y aprobados por el INAA

Artículo 99. La periodicidad de las inspecciones, muestreos y auditorías a ser realizadas por el INAA, así como la metodología y normas para su realización, será establecida en el respectivo contrato de concesión. En general, la periodicidad dependerá de los siguientes factores

- a) Tamaño de la empresa
- b) Tipo de servicio prestado
- c) Situaciones de incumplimiento de los contratos
- d) Peticiones razonadas de un número representativo de usuarios
- e) Otras que a juicio del INAA ameriten la auditoría

Hasta tanto no se hayan acordado y establecidos los Contratos de Concesión, la periodicidad para las inspecciones, muestreos y auditorías será establecida por el INAA en función del parámetro o comportamiento a ser controlado, atendiendo a la presente Normativa

CAPITULO II SISTEMAS DE INFORMACION

Artículo 100. Los agentes que realicen las actividades asociadas a la prestación de los servicios deberán suministrar la información que les sea solicitada por el INAA, de acuerdo con sus respectivas áreas de competencia.

Artículo 101. Los concesionarios y prestadores deberán contar con un sistema de información integrado, de acuerdo con las características de la empresa, y que permita disponer en forma rápida y confiable de la información requerida para la regulación. Igualmente, los concesionarios y prestadores deben brindar la colaboración que sea necesaria para apoyar la labor de fiscalización y control del INAA, permitiendo el libre acceso a sus instalaciones y proporcionando la información que le sea requerida.

Artículo 102. Para la evaluación del desempeño operacional y financiero de los concesionarios y prestadores del servicio, el INAA establecerá y actualizará de manera permanente un sistema de información que permita obtener los indicadores operacionales, los de avance físico-financiero de las inversiones y los de gestión empresarial. El INAA mantendrá actualizado un Sistema de Información Automatizado con la información suministrada por las operadoras y concesionarias. La información será recabada de acuerdo con las normas y formatos incluidos en la Resolución aprobada por el Consejo Directivo del INAA denominado Información Requerida por INAA para la Fiscalización de las Empresas Operadoras de los Servicios (EOS).

Artículo 103. El INAA emitirá normas, metodología y formularios que faciliten la obtención de información homogénea, consistente, oportuna y confiable, de acuerdo a las posibilidades y requerimientos de las empresas.

Artículo 104. Las operadoras o concesionarios de Los Servicios deberán presentar un Informe Anual ante el INAA, los siguientes informes:

1. Balances y Estados Contables debidamente auditados
2. Informe de Cumplimiento del Plan Quinquenal
3. Informe Anual a los usuarios

Los informes anteriormente citados deberán ser consignados ante el INAA durante los primeros cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal de la operadora o concesionaria.

Artículo 105. El Informe del Plan Quinquenal deberá contener toda la información necesaria para evaluar el grado de avance en todos los campos relevantes de la prestación del servicio objeto de la Concesión, en especial de las metas de los Indicadores de Gestión establecidas,

considerando en forma sistemática todos los puntos contenidos en el Plan Quinquenal, precisando con el mayor detalle posible las obras y acciones a llevar a cabo en el año siguiente, en forma compatible con el Plan Quinquenal en curso y el Plan de Desarrollo. La información será discriminada para cada una de las actividades asociadas a la prestación de Los Servicios.

Artículo 106. Las operadoras o concesionarios de Los Servicios deberán publicar un Informe Anual al Usuario que contenga como mínimo la información relevante, resumida y expresada en un lenguaje claro, del Informe Anual de la Empresa según lo establecido en el Artículo 104. El Informe Anual a los Usuarios deberá ser remitido al INAA y ser puesto a la disposición para su examen por toda persona que lo solicite. El Informe deberá estar disponible en las oficinas comerciales del concesionario y ser entregado gratuitamente a los usuarios que lo soliciten.

Artículo 107. Las operadoras o concesionarias de Los Servicios deberán presentar trimestralmente ante el INAA los registros actualizados con la información relativa a los volúmenes de agua producida y potabilizada y de agua recolectada, tratada y descargada, así como su calidad y la de los cuerpos receptores, de acuerdo con lo establecido en la presente Normativa.

Artículo 108. En caso de que a su juicio el servicio prestado no cumpla en forma sustancial con la Normativa vigente, el INAA podrá requerirle informes extraordinarios a los operadores o concesionarios en periodos intermedios.

Artículo 109. Los datos, informes y documentos que el INAA reciba o recabe en el ejercicio de sus funciones, serán de libre acceso a quien los solicite, a menos que el agente que suministre la información requiera justificadamente que se dé el carácter de confidencial a datos o informaciones específicas y el órgano receptor así lo acuerde.

El INAA por iniciativa propia y mediante solicitud fundada de los operadores o concesionarios, podrá declarar la confidencialidad de cualquier información cuya divulgación pudiese representar una ventaja significativa para un competidor, o tener otro efecto desfavorable para quien proporciona la información o para un tercero.

TITULO VI REGIMEN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110. Se consideran infracciones de las operadoras o concesionarias de Los Servicios a los efectos de la presente Normativa, las siguientes conductas:

1. Incumplimiento de las normas técnicas, comerciales,

ambientales y sanitarias relativas a la prestación del servicio, así como de cualquier otra reglamentación establecida en la Ley, su Reglamento, la Normativa respectiva y en el Contrato de Concesión.

2. Interrupción injustificada de los servicios
3. Incumplimiento de los indicadores de calidad y eficiencia establecidos en los Planes Quinquenales y en el Plan de Desarrollo.
4. Aplicación indebida de los Acuerdos Tarifarios y de la normativa de subsidios aprobados por el INAA
5. Obstaculización de las labores de control, del personal del INAA o de terceros debidamente autorizados por el INAA para cumplir estas labores
6. Suministro de información falsa, con retraso o no conforme a los formatos establecidos por el INAA en la normativa correspondiente.

Artículo 111. A los fines de dar cumplimiento a la atribución establecida en el literal l), Artículo l de la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado, Ley N° 275, se consideran infracciones de las operadoras o concesionarias de Los Servicios, las infracciones tipificadas en los artículos 103 y 105 del Reglamento a la Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales

Artículo 112. Se consideran infracciones de los usuarios de Los Servicios el incumplimiento de las normas del Reglamento del Servicio o de las condiciones del contrato de prestación.

Artículo 113. El INAA, según la gravedad y reiteración de las infracciones, podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas proporcionales a la gravedad de la infracción.
3. Declaración de caducidad de la concesión.

Artículo 114. Las sanciones por las infracciones a que se refiere el Artículo anterior, se establecerán en función del grado de la infracción, que se definirá por los siguientes aspectos:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La reincidencia de la infracción
- c) Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al servicio prestado, a los usuarios y a terceros
- d) El grado de afectación al interés público.
- e) El grado de negligencia, culpa o dolo incurrido.
- f) La diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto u omisión imputados.

Artículo 115. La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de la Concesionaria de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los usuarios, con intereses, o de indemnizar los perjuicios ocasionados al Estado, al INAA, a los usuarios o a los

terceros, por la infracción sancionada. Las sanciones tendrán carácter administrativo y se caracterizarán con prescindencia del dolo o culpa de la Concesionaria y de las personas por quienes aquella debe responder, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 116. La aplicación de la sanción no eximirá a la Concesionaria de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la sanción se intimará al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije y bajo apercibimiento de nuevas sanciones.

CAPITULO II

CARACTERIZACION DE LAS INFRACCIONES

Artículo 117. De acuerdo a la gravedad de la acción u omisión, las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves. El INAA informará al infractor el tipo de infracción cometido y su gravedad de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Normativa.

Artículo 118. Se considerarán infracciones Leves los siguientes casos, ordenados según su gravedad:

- a) Incumplimiento en proporcionar al INAA la información requerida, en los plazos y formatos indicados en la presente Normativa
- b) No presentar los registros de resultados de las pruebas de laboratorio con la periodicidad y bajo la Normativa establecida
- c) Suspensión programada del servicio sin dar el aviso correspondiente a la población afectada
- d) Negativa de recibir reclamos de los usuarios o sus respectivos recursos impugnatorios
- e) Incumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento del Servicio y en la Ley de Defensa de los Consumidores.
- f) Actuar con desconocimiento de las normas legales que protegen los derechos de los usuarios
- g) Suspensión no programada de Tercer Orden durante un periodo superior a las 24 horas
- h) Suspensión no programada de Segundo Orden durante un periodo superior a las 12 horas e inferior a las 48 horas.
- i) Demoras No Esenciales en el cumplimiento de una meta de servicio establecida en el Plan Quinquenal. Se considera Demora No Esencial una demora no justificada ni aceptada por el INAA inferior al diez por ciento (10%) del avance previsto en el período de un año, respecto de una meta de servicio determinada en los Indicadores de Gestión o en el avance de una obra comprometida en el mismo periodo

Continuará ...

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 8888 - M. 208936 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA
No. 132-2000**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, doce de Septiembre del Dos Mil. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha cinco de Junio del año Dos Mil, KAREN LISSETTE LLANES MONCADA, solicitó a TELCOR, el otorgamiento de una Licencia, para la prestación del servicio de TELEVISION ABIERTA EN LA BANDA UHF, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por KAREN LISSETTE LLANES MONCADA, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a KAREN LISSETTE LLANES MONCADA, la Licencia No. Lic-2000-TVA-004, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de TELEVISION ABIERTA EN LA BANDA UHF, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil dos, a través de la Estación denominada CANAL 37, con ubicación geográfica longitud 86°19'58"O, 86°16'00"O y latitud 12°08'52"N y 12°09'00"N, teniendo como principal área de cobertura EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de

Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión, para la prestación del servicio

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No 8887 -M 208921 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 133-2000

INSITITUTO NICARAGUENSE DE ELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, doce de Septiembre del Dos Mil. Las nueve y diez minutos de la mañana

VISTOS RESULTA

Con fecha siete de Julio del Dos Mil, ALPHA VISION, TELEVISION POR CABLE, S.A, solicitó a TELCOR el otorgamiento de una Licencia, para la prestación del servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRIICA, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura EL MUNICIPIO DE TIPITAPA, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por ALPHA VISION, TELEVISION POR CABLE, S.A, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo del Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara ALPHA VISION, TELEVISION POR CABLE, S.A, la Licencia no. Lic-2000-TVS-020, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION TIPO ALAMBRIICA, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada ALPHA VISION, con ubicación geográfica longitud 86°05'00"O y latitud 12°11'00"N, teniendo como principal área de cobertura EL MUNICIPIO DE TIPITAPA

II

Es obligación includible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor, hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 8886 - M 208922 - Valor CS\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 134-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, doce de Septiembre del Dos Mil. Las diez y treinta minutos de la mañana

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciocho de Julio del Dos Mil, **SANTIAGO HUDIEL ESPINOZA**, solicitó a TELCOR, renovación de licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE ESTELI**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **SANTIAGO HUDIEL ESPINOZA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artos. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

1

Otorgar a **SANTIAGO HUDIEL ESPINOZA**, la Licenciano. Lic-2000-RDS-086, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO SATELITE**, en las frecuencias 1,160 KHZ y 296.100 MHZ, con ubicación geográfica longitud **86°22'12"O**, **86°21'21"O** y latitud **13°22'12"N** y **13°05'12"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE ESTELI**. Se cancela automáticamente la Licencia no. RS-022-94, emitida por TELCOR el 9 de Febrero de 1994

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artos. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artos. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2446 - M. 02526778 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 862, Página 52, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA JOSEFINA DEL CARMEN SALGADO MANZANAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme Managua, dieciséis de Marzo del 2001 - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2449 - M. 0254091 - Valor C\$ 60.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 299, Página 151, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA DOLORES ARGENTINA PONCE URBINA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para

obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme Managua, nueve de Enero del 2001 - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2488 - M. 506430 - Valor C\$ 60.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 838, Página 75, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR LUIS ARTURO GARCIA ARMIJO, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme Managua, trece de Marzo del 2001 - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2495 - M. 0333339 - Valor C\$ 60.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 83, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de

Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CAROLINA DE FATIMA CUADRA TLJERINO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2457 - M. 0254782 Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 45, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA DOLORES MOLINA TORRES, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, veintidós días del mes Marzo del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2454 - M. 506473 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 75, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA MARCELA ALFARO VADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, veintitrés días del mes Marzo del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2445 - M. 766664 Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 68, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARITZA CASTRO SUAREZ, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes Marzo del año

dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales

Reg. No. 2490 - M. 701723 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 68, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GUSTAVO ADOLFO FUENTES POTOY, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, a los catorce días del mes Marzo del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg No. 2452 - M. 2321399 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0173, Partida No. 6395, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA MARGARITA VIJIL GURDIAN, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Derecho para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Marzo de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, ocho de Marzo de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. No. 2455 - M. 0232112 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0095, Partida No. 0190, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA:**

URANIA PASTORA RAMÍREZ VILLALOBOS, el Título de Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo, Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Febrero de 2001.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Director de Investigación y Post-Grado, Dr. Guillermo Bonnermann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestría, Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de Febrero de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana

Reg No. 2483 - M. 506428 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, del Libro I, Folio Treinta y Ocho, Asiento Ciento Seis, del Libro de Registro de Graduaciones, que lleva la Universidad

Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

MAGALI MARIA TALAVERA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de: **Ciencia y Tecnología - POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo del dos mil uno. - Presidente - Rector: Alvaro Banchs, Vicerrector General: Oscar Gómez. - Secretaria General: Margarita Robelo»

Es conforme original - Managua, veintitrés de Marzo del dos mil uno. - Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General

Reg. No. 2481 - M. 506417 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, del Libro I, Folio Treinta y Ocho, Asiento Ciento Cuatro, del Libro de Registro de Graduaciones, que lleva la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

INGRID MIUREL GURDIAN GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de: **Ciencia y Tecnología - POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo del dos mil uno. - Presidente - Rector: Alvaro Banchs, Vicerrector General: Oscar Gómez. - Secretaria General: Margarita Robelo»

Es conforme original. - Managua, veintitrés de Marzo del dos mil uno. - Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 2482 - M. 506427 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, del Libro I, Folio Treinta y Ocho, Asiento Ciento Cinco, del Libro de Registro de Graduaciones, que lleva la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

NORA MERCEDES JAIME HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de: **Ciencia y Tecnología - POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo del dos mil uno. - Presidente - Rector: Alvaro Banchs, Vicerrector General: Oscar Gómez. - Secretaria General: Margarita Robelo»

Es conforme original - Managua, veintitrés de Marzo del dos mil uno. - Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 2450 - M. 0254029 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 150, Tomo III, Acta 449 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

BERTHA LIZETH TREMINIO MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis Garcia. - Secretario General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, tres de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 3210 - M. 457715 - Valor C\$ 60.00

CITACION

Citase a Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Helechos del Norte, Sociedad Anónima", a efectuarse en las oficinas de Empaques Universales, S.A. (Sacos Macén), a la altura del Km. 14 ½ Carretera Nueva Managua-León, a las diez de la mañana del día veintinueve de Mayo del año en curso.

La agenda a tratarse, será la siguiente:

- 1) Constatación del quórum
- 2) Situación general de la Empresa

Managua, dos de Mayo del año dos mil uno. - Ronald Martínez Sevilla, Secretario.

1

Reg. No. 2110 - M - 0331267 - Valor C\$ 270.00

**CANCELACIÓN DE TITULO VALOR
Y EMISIÓN DE NUEVO**

Sr. GIOVANNI MOLINA GAITAN, en su carácter de Apoderado Generalísimo del señor JUAN FRANCISCO MOLINA CASCANTE, solicita que se declare la Cancelación de Título Valor y Emisión de nuevo, que en su encabezamiento integro y literalmente dice: "JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO - MASAYA, catorce de Febrero del año dos mil uno. Las nueve de la mañana. POR TANTO. I - Ha lugar a la cancelación del certificado de depósito en cuenta de ahorro especial número 22-186661, emitido por el Banco Inmobiliario de Nicaragua a favor del señor JUAN FRANCISCO MOLINA CASCANTE. - II. - Publíquese en el Diario Oficial este aviso por tres veces intervalos de siete días cada uno por cuenta de los reclamantes. - III. - Una vez publicados los carteles y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación en el Diario Oficial siempre que no haya oposición por tercero, autorízase al Banco

Nicaraguense de Industria y Comercio (BANIC), representada por el Licenciado Alfredo Nicaragua, a emitir nuevo certificado a favor de JUAN FRANCISCO MOLINA CASCANTE, hasta por la cantidad real al momento de su efectiva emisión. IV. - Póngase esta resolución en conocimiento de la parte obligada en virtud del título. Cópiese y Notifíquese. - M GARCIA R - JUEZ SUPLENTE. S.M.A. LOPEZ B. SRIA. Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Masaya, a los veintidós días de Febrero del dos mil uno. Lic. Martín Javier García Ráudez, Juez Suplente Civil del Distrito, Masaya

3-3

FE DE ERRATAS

En Gacetas 228, 230 y 232 del año 2000, se publicó Marca de Servicio, con el Reg. No. 9559, con el logotipo incorrecto:

Siendo el correcto:



En Gaceta No. 58 del 22 de Mayo del 2001, salió publicado el Decreto A. N. No. 2818, donde aparece publicado: Aposteles.

Siendo el Correcto: Apóstales.

En Gaceta No. 54, 56 y 58, fechadas el 16, 20 y 22 de Marzo del 2001, salió publicado el Reg. No. 1668 Marca de Fábrica y Comercio.

INCORRECTO ACTIMIÉL

CORRECTO ACTIMÉL